

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS350/18/Add.12
7 de diciembre de 2010

(10-6628)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - CONTINUACIÓN DE LA EXISTENCIA Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REDUCCIÓN A CERO

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2010, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Continuación de la
existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero*
(WT/DS350)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 19 de febrero de 2009, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones con respecto al asunto *Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero* (DS350). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 20 de marzo de 2009, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con este asunto. Los Estados Unidos y las Comunidades Europeas acordaron que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 19 de diciembre de 2009.

El Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales solicitó por escrito al Secretario de Comercio que emita una determinación con arreglo al artículo 129(b) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay que haga que las determinaciones mencionadas a continuación no sean incompatibles con las recomendaciones y resoluciones del OSD: *Determinación definitiva de ventas a precios inferiores a su justo valor: Carboximetilcelulosa purificada procedente de Suecia; Determinación definitiva de ventas a precios inferiores a su justo valor: Carboximetilcelulosa purificada procedente de los Países Bajos; Determinación definitiva de ventas a precios inferiores a su justo valor: Carboximetilcelulosa purificada procedente de Finlandia; y Determinación definitiva de ventas a precios inferiores a su justo valor: Isocianuratos clorados procedentes de España*. El 17 de diciembre de 2009, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos emitió los resultados preliminares en el marco del artículo 129(b) con respecto a esas cuatro determinaciones. Las partes interesadas tuvieron la oportunidad de formular observaciones

./.

sobre los resultados preliminares antes de la emisión de las determinaciones definitivas en el marco del artículo 129(b). El 12 de marzo de 2010, el Departamento de Comercio emitió los resultados definitivos en el marco del artículo 129(b) con respecto a las cuatro determinaciones formuladas en las investigaciones iniciales. Los Estados Unidos están actualmente celebrando consultas internas sobre las próximas etapas con arreglo al artículo 129(b).

Los Estados Unidos continuarán celebrando consultas con las partes interesadas para ocuparse de las demás recomendaciones y resoluciones del OSD.
